

BOLETIN EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE LEON DEL LÉNES 14 DE AGOSTO DE 1863.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 325

Publicadas ya en los Boletines oficiales las listas electorales para Diputados, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 105 de la ley de 18 de Julio último, encargo á los Alcaldes las tengan expuestas al público, pendientes de una varilla y con la necesaria custodia, en el pueblo cabeza de distrito municipal durante los quince dias siguientes á su publicacion, y que cuiden no haya la menor omision en el cumplimiento de esta prevencion de la ley, pues que de faltar á ella incurren en responsabilidad.

Siendo uno de los primeros deberes que incumben á los encargados del Gobierno y Administracion de las provincias ejecutar y hacer ejecutar las leyes, he procurado adquirir los mayores y mejores datos para que en las listas electorales adicionales publicadas fuesen comprendidos todos los que reunen las condiciones que la ley exige. Pero como es posible que el mismo celo empleado sea causa de que un elector figure en uno ó más Ayuntamientos; que otros aparezcan con un solo apellido, ó con estos ó sus nombres equivocados, por estarlo así en los datos oficiales, y tambien por error de pluma ó imprenta: que algunos no tengan la edad requerida por no constar aquella en los antecedentes consultados, induciendo estos la presuncion legal de que tienen cumplidos los 25 años; y por último que por no reunir la cuota en un solo Ayuntamiento ó que reuniéndola por doble concepto no se advirtió en el exámen de los documentos oficiales, hayan sido omitidos otros que tienen derecho á ser incluidos, me oírao en el deber, secundando el propósito del Gobierno de S. M. (q. D. g.) de estimular á los electores inscritos á que reclamen sobre cualquiera error cometido, así como sobre las inclusiones ó exclusiones indebidas; y á los que se crean con derecho á ser electores, y no figuren en las listas, que soliciten su propia inclusion. Y para que toda pretension justa pueda ser atendida, he estimado conducente hacer las advertencias siguientes:

- 1.º Que las reclamaciones se han de presentar al Alcalde cabeza de Seccion ó sea de la poblacion capital del partido judicial, dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion de las listas, acompañando á las solicitudes los documentos justificativos.
- 2.º Que los Alcaldes de la cabeza de Seccion las remitan informadas y lo más pronto posible á este Gobierno para ser publicadas en el Boletin oficial dentro de los diez dias siguientes de terminado el plazo anterior.
- 3.º Que dentro de los 15 dias siguientes á este último plazo, se han de presentar en este Gobierno las instancias documentadas, oponiéndose á las inclusiones ó exclusiones reclamadas.
- 4.º Que los plazos de la ley son fatales, y solo dentro de ellos pueden presentarse las instancias: las que se hagan terminados aquellos no se admitirán ni se las dará curso.
- 5.º Los Alcaldes de los distritos municipales darán las certificaciones que les pidan los reclamantes relativas á sus nombres, apellidos, vecindad y demás circunstancias del estado civil, y dispondrán que se les expidan con su V.º B.º las que se refieran á los repartimientos y matrículas de Subsidio, enidando se exprese el número de orden con que figuran en aquellos documentos para poder ser cotejados con los que obran en la Administracion de Hacienda, por la que se certificará tambien de estos datos oficiales si se solicita. Está autorizado el uso del papel de oficio para las solicitudes y documentos.
- 6.º De servirse de los recibos de tolon para acreditar el pago de la cuota legal, que no se precieada de presentar el 1.º del año económico anterior al de la rectificacion, en el que consta la cantidad que se satisfizo para el Tesoro, pues así se facilita el despacho de los respectivos expedientes.
- 7.º En una misma reclamacion no pueden pretenderse inclusiones y exclusiones, y no se dará curso en este Gobierno á las que contengan tal acumulacion, prohibida por la ley.

Leon 14 de Agosto de 1863.—El Gobernador, *Higinio Palanca*.



cre
cio
As
cio